



CIRCULAR N° 2015

SANTIAGO, 30 AGO 2002

**SERVICIOS DE BIENESTAR. IMPARTE INSTRUCCIONES
PARA LA CONFECCION Y PRESENTACION DE LOS
PRESUPUESTOS PARA EL AÑO 2003.**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto Supremo N°28, de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, esta Superintendencia instruye a los Servicios de Bienestar regidos por dicho cuerpo reglamentario, para que procedan a confeccionar un anteproyecto de presupuesto para el año 2003 sobre la base de las normas generales y específicas que se señalan a continuación:

- 1.- El anteproyecto de presupuesto deberá presentarse desglosado de acuerdo con el clasificador presupuestario que se adjunta, el cual tiene codificación numérica a fin de facilitar su manejo computacional y reemplaza al remitido por Circular N°1.829, de 2000, de esta Superintendencia
- 2.- Al presentar el anteproyecto de presupuesto deberán remitirse los siguientes antecedentes como mínimo:
 - a) Balance presupuestario al 31 de agosto del 2002, desglosado a nivel de asignación según el clasificador presupuestario enviado por Circular N°1.829, de esta Superintendencia vigente a la fecha.
 - b) Número de afiliados activos al 1° de septiembre y estimados al 31 de diciembre del 2002.
 - c) Número de afiliados jubilados al 1° de septiembre y estimados al 31 de diciembre del 2002.
 - d) Bases detalladas de cálculo de ingresos y egresos.
 - e) Porcentaje de aporte de los afiliados.
 - f) Tabla vigente de beneficios.
- 3.- El anteproyecto de presupuesto y los antecedentes solicitados deberán ser presentados en la Oficina de Partes de esta Superintendencia, a más tardar el 30 de septiembre del 2002.

La no presentación del anteproyecto dentro del plazo indicado precedentemente, dará lugar a lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 35, del D.S. N°28, de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, razón por la cual, deberán adoptarse las medidas pertinentes a fin de que los días festivos que incluye el mes de septiembre, así como las vacaciones que se otorga en algunas Instituciones, no interfieran en la oportuna presentación del citado documento.

Las cantidades que se asignen a los diferentes ítemes deberán determinarse considerando las siguientes bases

4.- INGRESOS

4.1 Aporte de la Institución

Para el cálculo del aporte anual máximo a que se refiere el artículo 23 del D.L. N°249, de 1974, se considerará la cantidad de \$58.060.- por trabajador afiliado y en el caso de las entidades empleadoras a las que les ha correspondido aplicar el aporte extraordinario establecido en el artículo 13 de la Ley N°19.553 (de un 10%), considerarán un aporte de \$63.866 por afiliado. Cabe hacer presente, que la variación que experimenten estas sumas, por ahora estimadas, deberán ser ajustadas el próximo año, cuando se efectúe la modificación presupuestaria.

Cada Institución calculará el referido aporte multiplicando el número de afiliados activos estimados al 31 de diciembre del 2002, por el valor que corresponda, según lo señalado en el párrafo anterior, siendo el producto resultante, el máximo permitido de cargo de la Institución.

Lo anterior, no se aplicará a las empresas del Estado que negocien colectivamente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N°19.125.

Cuando una Institución establece como aporte institucional una suma global fija, deberá indicarse en la base de cálculo que se ha empleado dicha modalidad.

4.2. **Aporte de Afiliados Activos y Jubilados**

Los aportes se determinarán considerando el número de afiliados activos y jubilados estimados al 31 de diciembre del 2002.

Debido a que a la fecha no se conoce el porcentaje de reajuste de las remuneraciones del Sector Público, las cifras contenidas en el anteproyecto deberán expresarse en moneda de agosto del 2002, más un reajuste estimado de un 2,5%.

Para el cálculo de los aportes de los afiliados activos, se utilizará la remuneración imponible para pensiones.

En cuanto a las cuotas de incorporación, expresadas también en moneda de agosto del 2002 más un reajuste del 2,5%, deberán estimarse considerando la base de cálculo establecida en el reglamento particular.

En el caso de los afiliados jubilados se utilizará para el cálculo los montos de las pensiones en moneda también de agosto del año en curso, más un reajuste del 2,5%. Además, deberá tenerse presente que según lo instruido en el punto 2 de la Circular N°1.648, de 1998, de esta Superintendencia, el aumento del aporte institucional del 10% que se fijó en el artículo 13 de la Ley N°19.553, no debe repercutir en el cálculo del aporte que por tal concepto realizan estos afiliados.

Si posteriormente las remuneraciones y/o las pensiones se incrementan en un porcentaje inferior o superior al presupuestado, se realizará el ajuste de las cifras en la modificación presupuestaria correspondiente.

Si una Institución presupuesta un reajuste de remuneraciones diferente al señalado por esta Superintendencia, deberá indicar el porcentaje aplicado y la razón de éste (negociación colectiva, por ejemplo).

4.3 **Venta de Bienes y Servicios**

Cuando se refieran a atenciones médicas o, en general, a prestaciones que se otorgan mediante la modalidad de "Libre Elección" de la Ley N°18.469, las tarifas deberán fijarse de modo tal que no excedan los montos a agosto del 2002, de los beneficios contemplados en el arancel de valores a que se refiere el artículo 28 de la citada ley.

En cuanto a atenciones dentales, las tarifas no podrán superar las contenidas en el arancel de referencia del Colegio de Dentistas de Chile A.G., que se encuentre vigente al mes de agosto del presente año.

Asimismo, se considerarán a valores vigentes al mes de agosto, el rendimiento de explotaciones comerciales y de servicios, tales como economatos, casinos, colonias de verano, etc..

4.4. **Renta de Inversiones**

El rendimiento de los intereses a percibir se calculará de acuerdo con el monto presupuestado de los préstamos a otorgar, en correspondencia con las condiciones estipuladas de tasas de interés y plazos de amortización.

Respecto a este ingreso presupuestario deberá tenerse presente que el interés mensual aplicado a los préstamos otorgados durante el año 2003, no podrá ser superior al interés máximo convencional a que se refiere el artículo 6° de la Ley N°18.010, modificado por el artículo 3° de la Ley N°19.528, debiendo rebajarse a dicho límite si fuere superior a éste. Cabe señalar que esta Superintendencia impartió instrucciones sobre la aplicación de esta última norma, mediante Circular N°1.750, de 1999, a fin de que todos los Servicios de Bienestar operen correctamente en relación con la materia.

En lo que concierne a préstamos reajustables, éstos deben regirse por lo dispuesto en el artículo 3° de la citada Ley N°18.010, reemplazado por el artículo segundo N°VII, de la Ley N°18.840.

El rendimiento de las comisiones a percibir se calculará de acuerdo con el monto presupuestado de los créditos a otorgar por casas comerciales y las condiciones estipuladas en cada convenio.

4.5. **Amortización de Préstamos**

Los ingresos por concepto de amortización de préstamos deberán incluir tanto la recuperación de préstamos otorgados en años anteriores, como la recuperación de los montos a prestar en el ejercicio presupuestario del año 2003.

En las bases de cálculo solicitadas en el punto 2 letra d) de esta Circular, se deberá incluir respecto de estos ingresos, la base detallada de cálculo utilizada para determinar los montos por recuperación de préstamos otorgados antes y durante el año 2003, en forma separada.

4.6. **Recursos del Ejercicio Anterior**

En esta oportunidad deberá proponerse una cifra estimada de disponibilidades y otros recursos cuando corresponda, al 31 de diciembre del 2002, de acuerdo con la experiencia de años anteriores y considerando además, el saldo real al 31 de agosto, sin perjuicio de un posterior ajuste una vez practicado el balance general.

Cabe señalar, que el monto presupuestado en la asignación "En cuenta corriente bancaria", se ajustará en su oportunidad con el saldo que acredite el Banco al 31 de diciembre, menos los cheques que hayan sido girados y no cobrados, es decir, corresponderá al saldo registrado por la contabilidad del Bienestar.

Al estimar las disponibilidades debe tenerse presente, que según lo señalado en el artículo 29 letra a) del mencionado D.S. N°28, los Consejos Administrativos de los Servicios de Bienestar deben velar porque al finalizar el año contable los excedentes no superen el 20% de los ingresos anuales.

Cuando un Servicio de Bienestar utilice las asignaciones "Otros" de los ítemes Disponibilidades y Otros Recursos, necesariamente deberá especificar la partida de que se trata.

5- **EGRESOS**

5.1 **Gastos de Operación**

El Servicio de Bienestar que lo requiera podrá consignar la suma que estima gastar en talonarios de cheques, ya que el resto de gastos de administración deben ser de cargo de la Institución de la cual el Servicio de Bienestar forma parte.

Los Servicios de Bienestar que tienen la facultad de administrar servicios dependientes, deberán tener presente lo que esta Superintendencia instruyó sobre la materia en la Circular N°1.592, de 1997.

5.2 **Gastos de Transferencias**

Para la proyección de los beneficios médicos y asistenciales correspondientes a los ítemes 221 al 225 se considerará lo siguiente:

- a) Para aquellos beneficios expresados en ingresos mínimos, se tendrá en cuenta que el valor del ingreso mínimo mensual para fines no remuneracionales asciende a \$72.326.-.
- b) El monto total destinado a dichos ítemes deberá ser, a lo menos, equivalente al 60% del total de los aportes reglamentarios y su distribución la propondrá el Servicio prioritariamente de acuerdo con sus necesidades. Sin embargo, en aquellos Servicios que la aplicación de dicho porcentaje signifique la mantención de fondos ociosos, dada la naturaleza de las prestaciones que otorgan, podrán exceptuarse de este requisito. Para estos efectos, solicitarán la exclusión adjuntando los antecedentes correspondientes.
- c) Como muchos Servicios de Bienestar han modificado su reglamento particular, para incluir entre sus beneficios el financiamiento total o parcial de seguros de salud y en algunos casos, además seguros de vida y por enfermedades catastróficas, entre otros, se ha creado en el clasificador el ítem 224 "Seguros", en el que los Servicios de Bienestar registrarán la cantidad que destinarán al pago de primas. En el caso que el contrato cubra además de las contingencias de salud de tipo general, las enfermedades catastróficas u otro tipo de beneficio, se podrá utilizar la asignación 01 "De salud", del citado ítem, sin necesidad de separar el monto de la prima para efectos presupuestarios.

Los Servicios de Bienestar que ya tienen contratados seguros, informarán en las bases de cálculo las contingencias que se encuentran cubiertas por éstos y cuántos afiliados han quedado fuera del contrato, indicando las razones de ello.

En cuanto a los gastos necesarios para cumplir con las finalidades del Servicio de Bienestar contempladas en su reglamento, podrán efectuarse a través de la Institución de la cual forman parte, siempre que aquel reglamento establezca aportes o ayudas para el financiamiento de dichas actividades o prestaciones.

Los gastos podrán referirse sólo a aquellas actividades que necesariamente deben realizarse para el cumplimiento de las finalidades relacionadas con él, tales como, la salud física, el deporte, la cultura y la recreación de los afiliados y sus causantes de asignación familiar.

5.3. Inversión Real e Inversión Financiera

Deberá tenerse presente que las disponibilidades quedan limitadas, en lo que dice relación con los excedentes presupuestarios, por la condición estipulada en la letra b) del punto 5.2.

Tratándose de Inversión Real, sólo aquellos Servicios de Bienestar en que su reglamento particular les permite financiar este tipo de gastos, podrán cuando lo estimen pertinente asignar recursos a éstos.

La distribución de las disponibilidades para efectuar los egresos correspondientes al título 24 "Inversión Financiera", la formulará cada Servicio de acuerdo con sus necesidades, debiendo considerarse para los préstamos que se establecen en ingresos mínimos, que éste tiene un valor mensual ascendente a \$72.326.-.

Las condiciones en cuanto a plazos y tasas de interés, como asimismo a la periodicidad con que se otorguen los préstamos, deberán quedar claramente señaladas en las bases de cálculo solicitadas en la letra d) del punto 2.

5.4 Fondo de Reserva

Este título podrá ser utilizado por aquellos Servicios de Bienestar cuyos reglamentos les permitan hacer aportes que tengan por finalidad concretar una inversión, o por los Servicios de Bienestar que teniendo alguna razón que deben especificar, estimen que no gastarán una determinada suma, la cual registrarán en ese caso en el ítem 262 "Otros" del citado título.

5.5 Gastos Pendientes

Se incluirá una cifra de cuentas pendientes al 31 de diciembre del presente año, que corresponderá a beneficios por pagar y otras obligaciones, según el detalle de asignaciones que contempla al efecto el clasificador presupuestario, para lo cual se tendrá presente la experiencia de años anteriores, sin perjuicio del ajuste que pueda efectuarse a futuro, de acuerdo con la información contenida en el balance general.

Los valores a considerar, deberán estar necesariamente respaldados en su contraparte (recursos del ejercicio anterior).

Agradeceré a Ud. que las instrucciones contenidas en la presente Circular, se pongan en conocimiento de los funcionarios del Servicio de Bienestar encargados de su aplicación, haciendo presente que durante el próximo mes esta Superintendencia enviará las instrucciones para elaborar la modificación del presupuesto del año 2002.

Saluda atentamente a Ud.,



MAB.
DISTRIBUCION:
- Servicios de Bienestar

PRESUPUESTO

<u>INGRESOS</u>		(En miles de pesos)
<u>Título</u>	<u>Item</u>	<u>Asig.</u>
11	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS
111	<u>Atenciones de Clínicas</u>
	01 Médicas o policlínicos
	02 Dentales
112	<u>Explotaciones Comerciales y de Servicios</u>
	01 Economatos
	02 Casinos
	03 Colonias y refugios de verano
	04 Casas de huéspedes
	05 Jardines infantiles
	06 Centros deportivos
	07 Otros servicios (especificar)
12	RENTA DE INVERSIONES
121	<u>Intereses y Comisiones</u>
	01 De préstamos
	02 Otros intereses
	03 Comisiones
	04 Reajustes
13	APORTES REGLAMENTARIOS
131	<u>Ordinarios</u>
	01 De la institución
	02 De los afiliados activos
	03 De los afiliados jubilados
132	<u>Extraordinarios</u>
	01 De los afiliados
133	<u>Diversos</u>
	01 Incorporación
	02 Otros (especificar)

INGRESOS

(En miles de pesos)

Título Item Asig.

14	OTROS INGRESOS	
141	<u>Donaciones y Legados</u>	
01	Donaciones	
02	Legados	<u>.....</u>	
142	<u>Ingresos Varios</u> (especificar)		<u>.....</u>
15	AMORTIZACION DE PRESTAMOS	
151	<u>Médicos</u>	
152	<u>Personales</u>	
153	<u>Habitacionales</u>		<u>.....</u>
16	CREDITOS OBTENIDOS	
161	<u>Descuentos a los Afiliados</u>	
01	Para casas comerciales	
02	Para compañías de seguros	
03	Para otras instituciones	<u>.....</u>	
17	RECURSOS DEL EJERCICIO ANTERIOR		<u>.....</u>
171	<u>Disponibilidades</u>	
01	Caja	
02	En cuenta corriente bancaria	
03	Fondo fijo	
04	Otros (especificar)	<u>.....</u>	
172	<u>Otros Recursos</u>		<u>.....</u>
01	Cuenta corriente con la institución	
02	Aportes pendientes de los afiliados	
03	Valores realizables	
04	Valores negociables	
05	Colocaciones	
06	Cuentas por cobrar para casas comerciales	
07	Otros (especificar)	<u>.....</u>	
	TOTAL DE INGRESOS		<u>.....</u>

EGRESOS

(En miles de pesos)

Título	Item	Asig.	
21	GASTOS DE OPERACION	
211	<u>Maternal de Consumo</u>	
	01	Talonarios de cheques
212	<u>Gastos de Funcionamiento de Servicios Dependientes</u>	
	01	Clinicas médicas o policlinicos
	02	Clinicas dentales
	03	Economatos
	04	Casinos
	05	Colonias y refugios de veraneo
	06	Casas de huéspedes
	07	Jardines infantiles
	08	Centros deportivos
	09	Otros servicios (especificar)
22	GASTOS DE TRANSFERENCIAS	
221	<u>Beneficios Médicos Reglamentarios para Afiliados al Fondo Nacional de Salud</u>	
	01	Consultas médicas
	02	Consultas médicas domiciliarias
	03	Interconsultas
	04	Juntas médicas
	05	Intervenciones quirúrgicas
	06	Exámenes de laboratorio
	07	Exámenes de rayos X
	08	Exámenes especializados de carácter médico
	09	Exámenes histopatológicos
	10	Hospitalizaciones
	11	Atenciones anestesista
	12	Atenciones arsenalera
	13	Atenciones de urgencia
	14	Atenciones obstétricas
	15	Atenciones odontológicas
	16	Tratamientos especializados por personal médico
	17	Tratamientos especializados por personal paramédico
	18	Traslados de enfermos
	19	Implantes
	20	Marcapasos

EGRESOS

(En miles de pesos)

Titulo Item Asig.

	21	Insumos
	22	Anteojos y lentes de contacto
	23	Aparatos ortopédicos
	24	Audifonos
	25	Medicamentos
	26	Primeros auxilios y enfermería
	27	Consultas personal paramédico
	28	Tomas de muestras a domicilio
	29	Otros beneficios (especificar)
222		<u>Beneficios Médicos Reglamentarios para Afiliados a ISAPRE</u>
	01	Consultas médicas
	02	Consultas médicas domiciliarias
	03	Interconsultas
	04	Juntas médicas
	05	Intervenciones quirúrgicas
	06	Exámenes de laboratorio
	07	Exámenes de rayos X
	08	Exámenes especializados de carácter médico
	09	Exámenes histopatológicos
	10	Hospitalizaciones
	11	Atenciones anestesista
	12	Atenciones arsenalera
	13	Atenciones de urgencia
	14	Atenciones obstétricas
	15	Atenciones odontológicas
	16	Tratamientos especializados por personal médico
	17	Tratamientos especializados por personal paramédico
	18	Traslados de enfermos
	19	Implantes
	20	Marcapasos
	21	Insumos
	22	Anteojos y lentes de contacto
	23	Aparatos ortopédicos
	24	Audifonos
	25	Medicamentos

EGRESOS

(En miles de pesos)

Título Item Asig.

	26	Primeros auxilios y enfermería
	27	Consultas personal paramédico
	28	Tomas de muestras a domicilio
	29	Otros beneficios (especificar)
223		<u>Beneficios Médicos Reglamentarios para Afiliados no afectos a FONASA ni a ISAPRE (Defensa y Carabineros)</u>
	01	Consultas médicas
	02	Consultas médicas domiciliarias
	03	Interconsultas
	04	Juntas médicas
	05	Intervenciones quirúrgicas
	06	Exámenes de laboratorio
	07	Exámenes de rayos X
	08	Exámenes especializados de carácter médico
	09	Exámenes histopatológicos
	10	Hospitalizaciones
	11	Atenciones anestesiata
	12	Atenciones arsenalera
	13	Atenciones de urgencia
	14	Atenciones obstétricas
	15	Atenciones odontológicas
	16	Tratamientos especializados por personal médico
	17	Tratamientos especializados por personal paramédico
	18	Traslados de enfermos
	19	Implantes
	20	Marcapasos
	21	Insumos
	22	Anteojos y lentes de contacto
	23	Aparatos ortopédicos
	24	Audífonos
	25	Medicamentos
	26	Primeros auxilios y enfermería
	27	Consultas personal paramédico
	28	Tomas de muestras a domicilio
	29	Otros beneficios (especificar)

EGRESOS

(En miles de pesos)

Título Item Asig.

224	<u>Seguros</u>
01	De salud
02	Otros seguros (especificar)
225	<u>Subsidios</u>
01	Matrimonios
02	Nacimientos
03	Fallecimientos
04	Mortinatos
05	Fallecimientos recién nacido
06	Nicho-bóveda
07	Ayuda médica
08	Educación
09	Becas de estudios
10	Vacaciones
11	Desgravamen
12	Catástrofes
13	Incendio
14	Otros subsidios (especificar)
226	<u>Beneficios Facultativos</u>
01	Actividades educativas, culturales y sociales
02	Cultura física y deportiva
03	Celebración de Navidad
04	Celebración Fiestas Patrias
05	Celebración Año Nuevo
06	Día de la secretaria
07	Ayudas específicas
08	Otros beneficios (especificar)
23	INVERSION REAL
231	<u>Obras Nuevas</u>
01	Para refugios y colonias
02	Mausoleo
03	Otros (especificar)
232	<u>Maquinarias y Equipos</u>
01	Para clínicas
02	Para refugios y colonias
03	Otras adquisiciones inventariables (especificar)

EGRESOS

(En miles de pesos)

<u>Título</u>	<u>Item</u>	<u>Asig.</u>		
24		INVERSION FINANCIERA	
	241	<u>Préstamos Médicos</u>	
	242	<u>Préstamos Personales</u>	
	01	Auxilio	
	02	Personales	
	03	Escolares	
	04	Vacaciones	
	05	Emergencia	
	06	Otros préstamos (especificar)	
	243	<u>Préstamos Habitacionales</u>	
25		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	
	251	<u>Amortización de Deudas</u>	
	01	A casas comerciales por cuenta de afiliados	
	02	A compañías de seguros	
	03	A otras instituciones	
26		FONDO DE RESERVA	
	261	<u>Para Inversión</u>	
	262	<u>Otros (especificar)</u>	
27		GASTOS PENDIENTES DEL EJERCICIO ANTERIOR	
	271	<u>Beneficios por Pagar</u>	
	272	<u>Otras Obligaciones</u>	
	01	Obligaciones de servicios dependientes	
	02	Cuentas por pagar a casas comerciales	
	03	Proveedores	
	04	Acreedores varios	
	05	Otros (especificar)	
		TOTAL DE EGRESOS	